

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho a tomar de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5149

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1899.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 de Enero.)

Núm. 85

Gobierno Civil.

Sección de Cuentas y Presupuestos.—El Ilmo. Sr. Director general de Administración en comunicación de fecha 9 del actual dice á este Gobierno lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Gabriel Amengual y Payeras, D. Pedro José Mascaró y Pons y D. Francisco Siquier Capó contra la providencia de V. S. de 22 de Noviembre próximo pasado, por la que desestimó las reclamaciones que formularon contra el repartimiento vecinal girado para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios concedidos al Ayuntamiento de Búger á fin de cubrir el déficit del presupuesto municipal de 1899 á 1900, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Y he dispuesto su publicación en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Palma 16 de Enero de 1900.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

En vista de las consideraciones expuestas por el Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar por término de diez años, mediante subasta pública y con arreglo á las disposiciones vigentes, la conducción del correo en buques de vapor entre Barcelo-

na y Mahon y Palma de Mallorca y Mahon, según se estableció por Real orden de 3 de Noviembre de 1898, bajo el tipo de 75.356 pesetas anuales.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

(Gaceta 12 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para las Escuelas de Artes é Industrias.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

REGLAMENTO

PARA LAS

ESCUELAS DE ARTES E INDUSTRIAS

CAPITULO PRIMERO

De las enseñanzas

Artículo 1.º Las enseñanzas de las Escuelas de Artes é Industrias se ajustarán en su índole y desarrollo á lo que se prescribe para cada una en el presente reglamento.

Art. 2.º En las Escuelas elementales se darán las enseñanzas en la forma siguiente:

En las asignaturas de Aritmética y Geometría, la Aritmética comprenderá el conocimiento del sistema decimal de numeración, las cuatro reglas fundamentales con números enteros, fraccionarios y decimales; las potencias de los números y la extracción de raíces cuadradas y cúbicas; la transformación de fracciones ordinarias en decimales y viceversa; las proporciones por diferencia y por cociente; la resolución de problemas de interés simple, descuento y compañía; el uso práctico de las tablas de logaritmos, y nociones de contabilidad mercantil.

El estudio de la Geometría comprenderá las definiciones y propiedades de las figuras planas rectilíneas, del círculo y las líneas que en él se consideran, de las rectas y los planos en el espacio, de los poliedros, del cilindro, el cono y la esfera, la semejanza de figuras y la

medida de áreas y volúmenes. Seguirá la exposición de los sistemas métricos antiguo y decimal, y las operaciones aritméticas con números denominados.

La asignatura de Física y Química se reducirá á las nociones fundamentales de lo que forma el programa de las clases de Mecánica, Física y Química industriales en el art. 3.º de este reglamento.

La enseñanza del Dibujo geométrico consistirá en ejercicios prácticos, así con instrumentos como á pulso, que el Profesor corregirá individualmente, explicando sobre el tablero aquellas nociones geométricas que el alumno no comprenda suficientemente, en armonía con los ejercicios que gráficamente practique.

Con objeto de clasificar dentro de la misma asignatura á los alumnos, según el grado de adelanto respectivo, la clase se subdividirá en cuatro grupos, sin limitación de tiempo ni sujeción á cursos para ninguno de ellos.

El primer grupo comprenderá los ejercicios sobre la Geometría plana y sus aplicaciones.

El segundo grupo estará dedicado al conocimiento del sistema de proyecciones ortogonales, aplicándolo á la representación de modelos de bulto, ya de cuerpos geométricos, ya de trozos de arquitectura ó de aparatos mecánicos.

En el tercer grupo se dará á los alumnos nociones del trazado de sombras y sus aplicaciones al lavado de dibujos con tinta de China ó un solo color.

En el cuarto grupo se enseñarán las nociones de perspectiva, tanto axonométrica como lineal, necesarias para resolver problemas poco complicados.

La enseñanza de Dibujo artístico se dará en términos parecidos á la de Dibujo geométrico, esmerándose el Profesor en que cada uno de sus alumnos se penetre del carácter y significado de la obra que ejecute con arreglo al grado de instrucción que vaya alcanzando.

En el primer grupo se adiestrarán los alumnos en copiar del bulto figuras geométricas y elementos sencillos de ornamentación y de la naturaleza, principalmente de la flora, dando toda la importancia al contorno; haciendo reproducciones de los dados por aparatos de proyección, y adiestrándose en la reducción de dibujos por medio del pantógrafo y de las cuadrículas.

En el segundo grupo, el alumno se ejercitará en copiar del yeso la ornamentación de los principales estilos en las diversas épocas del Arte y los elementos de la flora y de la fauna naturales, como hojas, flores, frutos, insectos, aves, etcétera, etc., que puedan tener un fin decorativo.

En el tercer grupo se copiarán del yeso fragmentos de ornamentación ma-

complicada y de la que forme parte la figura.

Los alumnos del cuarto grupo se ocuparán en la composición, formulando proyectos, desde sencillos ornatos hasta el total de un objeto artístico, que variará según la profesión á que cada uno se dedique con preferencia.

El quinto y último grupo se considerará como complementario, y en él los alumnos recibirán lecciones elementales de colorido, reproduciendo elementos decorativos del natural.

La asignatura de Aplicaciones del Dibujo artístico á las Artes decorativas, será una ampliación del último grupo de este dibujo, con especial aplicación á las Artes que tengan mayor interés en la localidad.

En la clase de Modelado y Vaciado se ejercitarán los alumnos en trabajos distintos, según su grado de adelanto, en armonía con sus profesiones respectivas, y bajo el mismo régimen que en las clases de Dibujo.

Los del primer grupo modelarán en barro, copiándolos del yeso, fragmentos de ornamentación de los mejores estilos.

En el segundo grupo modelarán elementos copiados directamente del natural y adecuados á la ornamentación, sacados de la flora y de la fauna.

En el tercero, modelarán composiciones originales suyas con los elementos adquiridos en las dos secciones anteriores.

En el cuarto se ejercitarán en vaciar modelos en yeso y en otras materias, ó reproducirlos en talla ó forja, según los recursos de que para ello disponga cada Escuela.

Art. 3.º En las Escuelas superiores, las enseñanzas de Dibujo y de Modelado serán idénticas á las marcadas en el artículo anterior para las Escuelas elementales.

En la asignatura de Aritmética y Algebra, además de los conocimientos señalados para las Escuelas elementales, se darán sucintas nociones de Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, y una teoría elemental y práctica de los logaritmos, suficiente para entender el uso de la regla de cálculo y la resolución de problemas de interés compuesto y de Trigonometría.

La clase de Geometría y Topografía, además de lo que se ha señalado á la Geometría en la enseñanza elemental, comprenderá la teoría puramente geométrica de la elipse, la parábola, la cicloide, la epicycloide y las espirales, con el modo de trazarlas aproximadamente por medio de arcos de círculo; la Trigonometría plana; la descripción y uso de los instrumentos topográficos y la descripción muy detallada de los instrumentos destinados á medir distancias pequeñas, ángulos, curvaturas y áreas, reducir dibujos ó figuras de bulto.

to, dividir líneas rectas ó curvas, y cuantas tengan aplicación á las diversas artes, con ejercicios prácticos para su manejo.

La asignatura de Geometría descriptiva comprenderá la representación y designación de puntos, rectas, planos y figuras por medio de proyecciones ortogonales y oblicuas, la representación y penetración de poliedros, la generación e intersecciones de las superficies curvas de aplicación á las artes, y las curvas de doble curvatura más usuales.

La clase de Aplicaciones de la Geometría descriptiva tendrá por objeto, como primera parte, la Óptica geométrica, ó sea el estudio de la Perspectiva lineal y axonométrica, el trazado de sombras y á la formación de imágenes por medio de espejos, lentes y sus combinaciones; y como segunda parte, la Estereotomía, con aplicación á las obras de piedra y de madera más usuales, y la descripción de las herramientas y procedimientos de labra.

En la Mecánica industrial se estudiarán las leyes del equilibrio y del movimiento de los puntos materiales y de los cuerpos sólidos, la acción de los motores en general y en particular de los animados, y la teoría del trabajo de las máquinas, con aplicación á algunas de las más comunes que no correspondan á los programas especiales de otras asignaturas; todo expuesto y demostrado elementalmente, prefiriendo los procedimientos gráficos á los analíticos.

En la Hidráulica industrial se explicará la mecánica de los fluidos, el equilibrio de los cuerpos flotantes, la aerostación, el aforo de las aguas corrientes, y la descripción de los principales receptores y operadores hidráulicos.

En la Física industrial se cuidará de no incluir aquellas materias que forman parte de las asignaturas de Mecánica, Hidráulica y Óptica geométrica, ni de entrar en aplicaciones que han de ser objeto de otras más adelantadas. La enseñanza será esencialmente experimental, y versará sobre las propiedades generales de los cuerpos y el estudio de los agentes naturales, deteniéndose en la descripción, análisis y construcción de los instrumentos más usuales.

En las clases de Química industrial se pondrán de manifiesto, de la manera más práctica que se pueda, los fenómenos de descomposición y recomposición de los cuerpos, explicando en forma esquemática las nociones teóricas indispensables, para tener de ellos conocimiento racional, y citándose al estudio de aquellas sustancias que ofrezcan interés en las aplicaciones industriales más al alcance del simple operario.

La clase de Construcción general se concretará al estudio de los materiales que se emplean en las diversas artes, sea para las máquinas y los edificios, sea para muebles ó objetos de adorno y de lujo, explicando su textura, su resistencia y las condiciones propias para el mejor conocimiento de las formas que les correspondan y modo de tratarlos en composición; el estudio detenido de los colores, sus combinaciones, procedencia y mutuas reacciones químicas y la explicación de los diversos procedimientos de labra, preparación, reparación, pintura y conservación.

En el curso de Construcción arquitectónica se explicarán las obras de tierra y fábrica, los entramados de madera y hierro usados en la edificación urbana y los accesorios que suelen acompañarla para la mayor comodidad y uso higiénico de las habitaciones.

En la clase de Construcción de máquinas se enseñará la transformación de movimientos, la forma, construcción y composición de las piezas generales de las máquinas y la disposición de algunos operadores de los más comunes.

La asignatura de Máquinas térmicas se dedicará á la descripción, manejo y más provechoso empleo de las máqui-

nas de vapor usuales en la industria, lo mismo que de las demás que en cualquier forma utilizan la energía calórica como agente motor.

La clase de Máquinas é instalación eléctricas comprenderá todo lo relativo á la producción industrial de energía eléctrica, principalmente con aplicación á la tracción, al alumbrado y á las comunicaciones.

Las clases de Francés é Inglés ó Alemán tendrán por fin principal enseñar á traducir con exactitud y en buen castellano los libros técnicos, más bien que á sostener conversaciones de carácter general. El Profesor podrá dividir á los alumnos en grupos que vayan adelantando en el estudio en años sucesivos.

La clase de Estudio de formas de la Naturaleza y del Arte, de carácter exclusivamente gráfico, se dividirá en tres grupos.

En el primer grupo se ejercitarán los alumnos en copiar del natural objetos adecuados á la decoración, tales como elementos de la flora y de la fauna, paños, cerámica, etc., aislados ó agrupados en composición, ampliando este estudio con la investigación de nuevas formas naturales por medio del microscopio, dentro siempre del fin decorativo propuesto.

En el segundo grupo, los alumnos copiarán del yeso la figura, ya esté combinada con algún ornato, ya sea aislada, pero escogiendo siempre modelos de estatuaria decorativa, es decir, que formen parte de un conjunto arquitectónico, tales como las cariátides, gárgolas ó capiteles historiados.

En el tercer grupo se copiará el modelo vivo, interpretándolo como motivo de decoración, lo que se tendrá en cuenta para la elección y colocación de modelos y para el procedimiento de ejecución, sea modelado, dibujo ó pintura al temple, al fresco ó la encaustica, etc.

En cada uno de estos grupos habrá una división para los dibujantes y otra para los modeladores.

La clase de Composición decorativa será también enteramente gráfica, y sus alumnos se dividirán en dos grupos.

Los del primer grupo se ejercitarán en la composición, aprovechando el conocimiento de los elementos de otros estílos y formando nuevos modelos dentro de las distintas artes á que cada uno se dedique. Estas composiciones, según convenga á cada caso, se harán simplemente dibujadas, ó lavadas ó coloridas.

En el segundo grupo, superior y último de los que forman las enseñanzas de estas Escuelas, se ejercitarán los alumnos en la composición en su acepción más amplia, utilizando los elementos obtenidos directamente del natural, incluso la figura, y sin sujeción á estilos históricos que coarten las iniciativas artísticas.

En la asignatura de Concepto del Arte é Historia de las artes decorativas, después de exponer sumariamente las ideas fundamentales de Estética, se enseñarán las vicisitudes por que ha pasado el Arte en las Edades Antigua, Media y Moderna, teniendo siempre en cuenta la índole de estas enseñanzas, esencialmente prácticas, por lo que el Profesor acompañará sus explicaciones con la exhibición de modelos, sean vaciados, dibujos ó proyecciones.

En la segunda parte del curso, el profesor particularizará la historia de algunas ramas del Arte, tales como la de los hierros, los cueros, la vidriería y alguna otra de las que mayor esplendor han alcanzado en España.

Art. 4.º Tanto en las Escuelas elementales como en las superiores, todas las clases serán diarias; las gráficas y plásticas durarán dos horas, y las demás una, alternando las explicaciones orales con los ejercicios gráficos ó prácticos correspondientes á cada asignatura.

Las enseñanzas especiales se darán

en los talleres, conforme al régimen que para cada uno se establezca en el reglamento interior de la Escuela respectiva.

La duración y distribución de las enseñanzas extraordinarias se fijará en cada caso por el director, oyendo á la Junta de Profesores.

Art. 5.º El profesor de cada asignatura formulará el programa detallado y plan de enseñanza que ha de seguir y lo someterá á la aprobación de la Junta inspectora por conducto del Director respectivo, con su informe y al de la Junta de Profesores.

CAPITULO II

De las dependencias

Art. 6.º Cada Escuela, sea elemental ó superior, tendrá un Museo formado con el material de enseñanza, reproducciones de objetos artísticos antiguos y modernos, modelos de máquinas y aparatos científicos, y cuanto pueda contribuir á la más sólida y extensa instrucción de la clase obrera.

Las colecciones del Museo deberán además comprender ejemplares de diferentes artes, como la pintura y escultura decorativas, la cerámica, la vidriería, los mosaicos, la metalistería, la talla, la tapicería, la orfebrería y otras semejantes.

Se procurará formar, como dependencia del Museo, una Biblioteca de obras relacionadas con el objeto de las Escuelas.

Art. 7.º Podrán ser admitidos en exposición temporal ó permanente los objetos y las colecciones que á los particulares conviniere depositar en el Museo para coadyuvar á los fines de estas Escuelas.

Corresponde al Director decidir sobre la admisión de dichos objetos.

Art. 8.º El Museo estará á cargo de un Ayudante numerario, quien será auxiliado por un Ayudante meritorio cuando el número y variedad de los objetos coleccionados lo haga conveniente.

Otro Ayudante podrá estar encargado exclusivamente de la Biblioteca.

Art. 9.º Los gabinetes de instrumentos y los laboratorios estarán á cargo del Profesor respectivo, auxiliado por el Conservador y por los Ayudantes destinados á la asignatura.

Art. 10. Todas las Escuelas tendrán un taller de vaciado para la reproducción de modelos destinados á la enseñanza y restauración de los ejemplares existentes. En las Escuelas elementales, el personal necesario de Vaciadores se pagará con cargo á la asignación de material.

Los talleres de vaciado de las Escuelas superiores, no sólo harán la reproducción de modelos existentes, sino que atenderán á la formación de nuevos modelos, vaciando objetos directamente del natural. Asimismo harán reproducciones de estos nuevos modelos, y proveerán de ellos á las Escuelas elementales.

El Vaciador y sus Ayudantes en las Escuelas superiores tendrán obligación de trabajar todo el año, incluso la época de vacaciones. Cuando la importancia de algún encargo lo requiera, se agregarán Vaciadores temporeros, que trabajarán á las órdenes del Vaciador de la Escuela, mediante el abono de los jornales que devengaren.

Art. 11. Las Juntas de Profesores de cada Escuela propondrán al Ministerio de Fomento, por conducto de la Junta inspectora y con su informe, acompañando nna Memoria razonada y el presupuesto de gastos, la instalación de talleres destinados á las industrias que se consideren más propias de cada localidad.

Art. 12. Será Jefe de los talleres el Director de cada Escuela, auxiliado por uno ó más Ayudantes, y nombrará los Maestros que fueren necesarios, oyendo á la Junta de Profesores.

Los Maestros nombrados percibirán el jornal que se les asigne durante la época que funcionen los talleres y sólo en los días hábiles; y cada alumno llevará las herramientas de su propiedad que sean necesarias.

Art. 13. El Director de cada Escuela podrá ponerse de acuerdo con los dueños de talleres particulares acreditados para que concurren á ellos algunos alumnos, bajo la dependencia de la misma Escuela, y sin que estas prácticas produzcan gasto para ella.

CAPITULO III

De la Junta inspectora.

Art. 14. La Junta inspectora se compondrá de dos Consejeros de Instrucción pública, un individuo de número de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, otro de la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, del Director de la Escuela de Madrid, de un pintor y de un escultor premiados con medalla de primera clase en exposiciones generales de Madrid, de un Profesor de la Escuela de Arquitectura de Madrid, de un Ingeniero industrial mecánico, de un Ingeniero industrial químico y de otras cuatro personas de reconocida competencia en la enseñanza ó en la práctica de las artes y las industrias.

El Ministro de Fomento designará cuál de los Vocales ha de ser el Presidente.

Art. 15. La Junta inspectora celebrará sus reuniones en el local de la Escuela Superior de Madrid, y actuará como Secretario, sin voz ni voto, el de la Escuela.

Art. 16. La Junta cuidará muy especialmente de que todas las Escuelas de Artes é Industrias den la enseñanza con el carácter propio de su institución, así en el ramo artístico como en el técnico, haciendo notar al Gobierno los defectos que se observen en la marcha de los establecimientos y proponiendo cuantas reformas y mejoras crea conducentes al mejor resultado en la instrucción de la clase obrera.

Art. 17. La Junta inspectora será oída siempre que se trate de establecer, suprimir ó cambiar las enseñanzas ordinarias ó especiales de cualquier Escuela.

Art. 18. El Presidente de la Junta podrá comunicarse con los Directores de todas las Escuelas de Artes é Industrias y con los Jefes de las instituciones semejantes que se establezcan ó se hayan establecido sin carácter oficial en cualquier punto del Reino.

Art. 19. El Gobierno podrá enviar Comisiones, compuestas de uno ó más individuos de la Junta inspectora para que visiten las Escuelas de Artes é Industrias de las provincias ó los establecimientos semejantes del extranjero.

CAPITULO IV

De los Directores

Art. 20. Corresponde á los Directores:

1.º Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias y las órdenes superiores.

2.º Convocar y presidir las juntas de Profesores.

3.º Designar los días, horas y locales en que han de darse las enseñanzas y hacerse los exámenes, oyendo previamente á la Junta de Profesores.

4.º Amonestar privadamente y suspender de empleo y sueldo, desde uno á quince días, á los empleados subalternos que hayan cometido falta que no merezca la separación.

5.º Suspender de empleo y sueldo, en casos urgentes, y dando cuenta al Rector en el mismo día, á los Profesores, Ayudantes ó Empleados que faltaren gravemente á sus deberes.

6.º Instruir el oportuno expediente gubernativo á los Profesores, Ayudantes y empleados que cometieren faltas

graves, para someterlo después á la resolución del Gobierno.

7.º Autorizar con su V.º B.º las certificaciones y las cuentas del establecimiento.

8.º Informar las instancias que al Gobierno dirijan los Profesores, Ayudantes, empleados y alumnos de la Escuela.

9.º Vigilar la conducta de los alumnos y cuidar del orden general del establecimiento.

10. Distribuir, según convenga, el servicio de los Profesores, Ayudantes y dependientes de la Escuela.

Art. 21. El Director de cada Escuela elevará anualmente á la Dirección general de Instrucción pública una Memoria, en que se consigne la estadística y resultados de la enseñanza, y se expongan las mejoras que convenga introducir en el establecimiento.

Art. 22. El Profesor numerario más antiguo de cada Escuela sustituirá al Director en ausencias, enfermedades y vacantes.

Art. 23. En cada local donde se dé la enseñanza á una división de las clases gráficas será Jefe el Profesor numerario más antiguo, el cual se entenderá con el Director en todo cuanto se refiera, así al orden y mejora de la enseñanza, como al mantenimiento del buen servicio y disciplina. En ausencias y enfermedades sustituirá al Jefe local el Profesor que le siga en categoría.

CAPITULO V

De los Profesores.

Art. 24. Cada Profesor cuidará de no apartarse del programa aprobado para la asignatura en cuanto se refiera á la naturaleza y extensión de los puntos que ésta ha de abrazar.

Art. 25. Los Profesores estarán obligados á hacer por sí mismos, no sólo las explicaciones orales, sino los ejercicios prácticos que se señalen en los programas respectivos.

Art. 26. Los Profesores cuidarán del orden en sus clases, y pasarán á la Secretaría de la Escuela, al fin de cada semana, nota de los alumnos que hayan faltado y de todos los incidentes que hayan ocurrido.

Art. 27. Todos los Profesores tienen el deber de prestar su cooperación y trabajo para cuantas comisiones y encargos les confieran el Director ó el Gobierno y que tengan relación con la enseñanza ó el buen orden y regimen del establecimiento.

Art. 28. Los Profesores cumplirán con todas las obligaciones que les imponga este reglamento, y obedecerán en sus funciones oficiales á sus superiores, pudiendo recurrir á la Dirección general de Instrucción pública cuando se les ordene lo que á su juicio no sea justo, pero siempre después de haber obedecido.

Art. 29. Los Profesores cuyos servicios no sean necesarios durante el todo ó parte de las vacaciones, podrán ausentarse del punto de su residencia con un simple permiso del Director, quien, en caso necesario, cuidará de que disfruten todos de esta ventaja por turno riguroso.

Art. 30. En cada año se podrán conferir hasta cinco ascensos extraordinarios de 500 pesetas de sueldo para premiar á los Profesores que más se hayan distinguido por su celo y acierto en la enseñanza.

Este premio no podrá recaer en la misma persona con menos de cinco años de intervalo.

Para conceder este ascenso extraordinario será preciso que preceda propuesta del Consejo de Instrucción pública, previo informe que elevará la Junta Inspectora, en vista de las Memorias anuales de los Directores de las Escuelas y de todos los antecedentes que la misma Junta estime oportuno reunir.

CAPITULO VI

De las Juntas de Profesores

Art. 31. Constituyen la Junta de Profesores de cada Escuela todos los de la misma, bajo la presidencia del Director.

Art. 32. Corresponde á cada Junta: 1.º Formar los reglamentos interiores de la Escuela y sus diversas dependencias, los cuales deberán elevarse para su aprobación á la Dirección general de Instrucción pública.

2.º Evacuar los informes que le pidan el Gobierno ó el Director de la Escuela sobre cualquier punto de su competencia, y las consultas que las Diputaciones, Ayuntamientos ú otras corporaciones oficiales les dirijan sobre instalaciones y régimen de Escuelas de este género.

3.º Examinar cada trimestre las cuentas presentadas por el Director antes de elevarlas á la Superioridad.

4.º Proponer todo cuanto considere conveniente á la prosperidad de la Escuela.

Art. 33. Será Secretario de las Juntas de Profesores el que lo sea de la Escuela.

Art. 34. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, siendo decisivo en las votaciones públicas el voto del Presidente en los casos de empate. Cada Vocal tendrá siempre derecho á hacer constar su opinión en el acta y á formular voto particular cuando se eleve consulta á la Superioridad.

Art. 35. No podrá tomarse acuerdo en las Juntas de Profesores si no se hallan presentes por lo menos la mitad de los que tienen obligación de concurrir, sin que ninguno de los asistentes pueda excusar su voto.

CAPITULO VII

De los Ayudantes.

Art. 36. Las obligaciones de los Ayudantes son:

1.º Cumplir los deberes que les impongan, tanto este reglamento como el interior de la Escuela, y obedecer las órdenes de sus superiores.

2.º Encargarse de la corrección de los trabajos de los alumnos en las clases gráficas y plásticas, siempre bajo la inspección del Profesor y con arreglo á sus instrucciones.

3.º Auxiliar á los Profesores en los trabajos preparatorios de las lecciones prácticas.

4.º Dirigir los trabajos prácticos que se les encomienden.

5.º Prestar su cooperación y trabajo para cuantas comisiones y encargos se les confieran y que tenga relación con la enseñanza.

Art. 37. Los Ayudantes numerarios sustituirán á los Profesores en ausencias, enfermedades y vacantes. En este último caso percibirán una gratificación de 1.000 pesetas anuales con cargo al sueldo asignado á la plaza vacante.

A falta de Ayudantes numerarios, podrán encargarse de la sustitución, con iguales condiciones, los repetidores, y á falta de éstos, los meritorios.

Art. 38. El Director de cada Escuela no encomendará á los Ayudantes ningún servicio sin oír antes á la Junta de Profesores.

Art. 39. Durante las vacaciones, los Ayudantes podrán ausentarse del punto de su residencia en los mismos términos que los Profesores.

CAPITULO VIII

De la provisión de plazas de Profesores y Ayudantes

Art. 40. Para ser admitido á oposición ó concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años, y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificado del Registro de penados.

(Se concluirá.)

SECCION OFICIAL

Núm. 86

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra

Reparación y conservación de los Juzgados municipales.—Oficiales (jornales) 2, importe pesetas 5.—Peones (jornales) 2, importe pesetas 3'50.

En la reparación de los afirmados de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 30.—Peones (jornales) 26, importe pesetas 39.—Trasporte de escombros, metros cúbico 8, importe pesetas 5'60.—Piedra machacada, metros cúbicos 13, importe pesetas 29'90.

En el arreglo de los baches calles de la Marina, Union y plaza de Juanot Colom.—Peones (jornales) 4, importe pesetas 7.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 12'50, importe pesetas 8'75.—Piedra machacada, metros cúbicos 20, importe pesetas 46.—Trasporte de recebo, metros cúbicos 4, importe pesetas 2'80.

Repicar calle de los Huertos.—Oficiales (jornales) 4, importe pesetas 9.—Peones (jornales) 3, importe pesetas 5'25.

En el arreglo de la acequia súa Ronda de Poniente.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'50.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 1, importe pesetas 0'70.

Camino de la Bonanova.—Oficiales (jornales) 4, importe pesetas 10.—Peones (jornales) 4, importe pesetas 8.—Carros 4, importe pesetas 16.

En la reparación del afirmado calle de Bellver.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 12.

En la reparación del acueducto den Baster.—Oficiales (jornales) 4, importe pesetas 10.—Peones (jornales) 4, importe pesetas 6.

En la conservación de jardines y paseos.—Peones (jornales) 4, importe pesetas 7.

En la limpieza de sifones, meadores y vertederos del Molinar.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'55.—Peones (jornales) 43, importe pesetas 69'20.—Carros 6, importe pesetas 26.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Trasporte de escombros y recebo, Francisco Roselló; y piedra machacada, Nicolás Eliteras.

Palma 2 de Enero de 1900.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 87

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante el mes de Octubre próximo pasado, formado por la Secretaría en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la vigente ley municipal.

Sesión ordinaria del día 4 Octubre.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó dar principio al primer turno de prestación personal en esta villa y Llorito dia once. Se acordó y aprobó la distribución de fondos para este mes. Se acordó el pago de haberes del primer trimestre á los empleados municipales, el de algunas cuentas, y pagos del capítulo de imprevistos. Dióse cuenta de un oficio del Excelentísimo Sr. Gobernador civil fecha dia cuatro referente á Sanidad, y se acordó autorizar al Sr. Alcalde para acordar y hacer lo que tuviera por conveniente. Se acordó el pago de una cuenta de modelación impresa y otra de efectos timbrados para la Secretaría. Se dió cuenta al Ayuntamiento de las subastas de caza y pastos del monte comunal de Llorito, celebradas la 1.ª dia 24 y la 2.ª dia 1.º Octubre. Se acordó rebajar 11'66 pesetas al hornero de Llorito, del

precio debía pagar en 1898 á 99, de la subasta del horno público. Por los señores Concejales encargados de los festejos de la fiesta cívico-religiosa del 15 y 16 Agosto, se ha presentado la relación de ingresos y gastos, y aprobada, se acuerda pagar el déficit del capítulo de imprevistos.

Ordinaria del día 11 de id.—Leida y aprobada la anterior se acordó en cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. señor Gobernador en circular número 3040 del BOLETIN OFICIAL número 5096 referente á Sanidad formar el plan Sanitario que conviene adoptar para defender á esta población de la epidemia ó combatirla si se presentase. Por el Sr. Concejel del sufragáneo Llorito D. Lorenzo Gomila Picornell ha sido presentada la relación de ingresos y gastos de la fiesta cívico-religiosa del día de Santo Domingo 4 Agosto en dicho lugar, y se acuerda satisfacerle el déficit del capítulo de imprevistos. Se aprobó el extracto de sesiones de los meses de Julio, Agosto y Septiembre y se acordó su correspondiente remisión y publicación. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES y se acordó su cumplimiento; como igualmente se acordaron algunos pagos del presupuesto de 1898 á 99; y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 18 de id.—Seguidamente de leida y aprobada la anterior, por el Sr. Presidente dióse cuenta de la remisión del día 6 en el salon de sesiones de la Diputación Provincial, á fin de arbitrar medios para evitar se importe en esta isla la peste bubónica, la construcción de un lazareto en la isla de Cabrera, y de la circular del Excmo. Sr. Gobernador inserta en el BOLETIN OFICIAL número 5016, que fija las bases para saber la cantidad en que debe contribuir cada Coporación para la construcción del referido Lazareto y discutido el asunto se acordó que no teniendo este Ayuntamiento cantidad consignada en presupuesto para calamidades públicas y ser insignificantes la del capítulo de imprevistos para atender á las necesidades mas perentorias no ser posible á esta Corporación el poder contribuir con cantidad alguna para la construcción del expresado Lazareto. Dióse cuenta de una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda fecha 17 manifestando pueda procederse á la 3.ª subasta de los pastos del monte comunal de Llorito con rebaja hasta el 25 por 100 de la tasación y se acordó su cumplimiento para el dia 5 Noviembre. Se acordaron algunos pagos del capítulo de imprevistos del presupuesto corriente y otros de varios capítulos del de 1898 á 99. Dióse cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES y se acordó el cumplimiento de cuanto interese á este Municipio; y se levantó la sesión.

El extracto que antecede fué aprobado en sesión de día 8 del corriente.

Sineu 11 de Noviembre de 1899.—El Secretario, Mateo Barceló.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Real.

Núm. 88

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Octubre de 1899.

Ordinaria del día 1.º.—Se acuerda el cumplimiento de la circular del Gobierno de provincia inserto en el BOLETIN OFICIAL número 5102, autorizar al apoderado de este Ayuntamiento D. Domingo Picornell para cangear las inscripciones de bienes de propios emitidas á favor de este Municipio con los nuevos títulos que han de sustituir aquellas y percibir los intereses de las inscripciones de Beneficencia y Hospicio, satisfacer con cargo al presupuesto de gastos 9'75 pesetas al fiel contraste D. Antonio Pol y 21 pesetas á don Antonio Vieh por arreglo de pesas de hierro, 500 pesetas al procurador D. Gabriel Marimón, ingresar el primer trimestre de gastos provinciales, no conceder nuevo crédito para la destrucción de ratas y ratones, la encuadernación de los apendices

al amillaramiento, solicitar al Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas permiso para construir una alcantarilla en el Matadero é incluir á Apolonia Campaner Barreras en la lista de familias pobres.

Ordinaria del día 8.—Se acuerda cumplir la circular relativa á medidas sanitarias inserta en el BOLETIN OFICIAL número 5106, satisfacer al primer Teniente de Alcalde D. Felipe Serra con cargo al capítulo de imprevistos, la comisión de 12'50 pesetas por haber asistido en Palma á una reunión de Alcaldes para tratar de servicios sanitarios para el caso de la invasión de la peste bubónica. dejar por ahora sin resolver la parte que corresponde á este Municipio para atender á los citados gastos, aprobar la distribución de fondos para el mes de la fecha, satisfacer 6 pesetas á la Madre presidenta de las hijas de la Misericordia por valor de las borlas del baston de mando de la Alcaldía, dar de alta en el padron de vecinos á Ramon y á Guillermo Alzina Planas. Se acuerda no declarar partida fallida la cuota impuesta por consumos al predio Son Ventura, comunicar al dueño de una fábrica de molturación que pida el correspondiente permiso para que pueda funcionar, comisionar al infrascrito Secretario para la presentación del repartimiento de consumos de 1899 á 1900 á la Administración de Hacienda, satisfacerlo dicha comisión con cargo al capítulo de imprevistos, satisfacer la dieta de 7'50 pesetas al Sr. Alcalde á fin de que asista á una reunión convocada por el Sr. Alcalde de Inca para acordar el modo de sufragar los servicios sanitarios.

Ordinaria del día 17 en 2.ª convocatoria.—Se acuerda el cumplimiento de las circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL, realizar por administración algunas obras de reparación en esta casa consistorial, declarar prófugo para todos los efectos legales al mozo Miguel Bonnin Forteza número uno del alistamiento de 1897, comunicar al Excmo. Sr. Gobernador la imposibilidad en que se halla este Municipio de aprontar cantidad alguna para el servicio sanitario provincial, abonar 58'80 pesetas importe de la encuadernación de los apéndices al amillaramiento, satisfacer al Secretario que suscribe varias comisiones por servicios del Municipio y estudiar la instalación del gas acetileno en esta casa consistorial.

Ordinaria del día 22.—Se acuerda el cumplimiento de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 5111, apremiar á los que no hayan satisfecho su cuota de consumos de 1898 á 1899, hacer constar que con esta fecha empieza á regir el presupuesto ordinario de 1899 á 1900 y adicional al ordinario de 1898 á 1899, y comunicar al Sr. Delegado de Hacienda que no adeuda este Municipio cantidad alguna por cédulas personales de 1898 á 1899, autorizar la construcción de una casa en la calle Mayor y una cochera en la de Varet, remitir el extracto de cuentas del mes de Septiembre para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, llamar al Arquitecto de la Excmo. Diputación provincial para que formen el proyecto de prolongación de la calle de la Luna y de rasante de las del Asalto y Mayor y la aprobación de la cuenta de ingresos y gastos presentada por la comisión de festejos de S. Jaime.

Ordinaria del día 31 en 2.ª convocatoria.—Acuerda que la comisión de obras inspeccione la fábrica de molturación de Gabriel Cantarellas, proceder por vía de apremio contra los deudores á la prestación personal, satisfacer la suma de 100'50 pesetas á Juan Ferrer encargado del pago de ratas y ratones y obligar á D. Antonio Palou á que eleve á la altura de 2'40 metros una pared en la calle Ancha.

Aprobado el acta que precede en sesión de ayer.

La Puebla 27 Diciembre de 1899.—El Secretario, Gaspar Perelló.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Comas.

Depositaria de fondos municipales de Sineu.

CUENTA del 2.º trimestre del año económico de 1899-1900 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	535'14
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	15563'02
Cargo.	16098'16
Data por pagos verificados en igual trimestre.	15141'51

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 956'65

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	557'00	557'00
3 Impuestos.	»	1657'31	1657'31
4 Beneficencia.	106'70	166'06	272'76
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	0'08	0'08
8 Resultas.	1508'04	»	1508'04
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	1909'80	6256'04	8165'84
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	2030'41	6926'53	8956'94
Cargo pesetas.	5554'95	15563'02	21117'97
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	149'90	1870'45	2020'35
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	204'75	204'75
4 Instrucción pública.	1409'80	1409'79	2819'59
5 Beneficencia.	69'85	264'40	334'25
6 Obras públicas.	44'45	1124'59	1169'04
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	3406'28	3406'28
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	197'70	430'76	628'46
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	3148'11	6430'49	9578'60
Data pesetas.	5019'81	15141'51	20161'32

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Sineu á 3 de Enero de 1900.—El Depositario, Andrés Amengual.—Conforme.—El Secretario-Contador, Mateo Barceló.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Real.

Núm. 89

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán, embargadas á D.ª Josefa Arbós Sbert, á instancia de D.ª Francisca, D.ª Clara y D. Pedro Balaguer y Juan, en los autos ejecutivos siguen éstos contra aquella.

Una botiga con sótano número cincuenta, y cuatro pisos sobre ella número cuarenta y ocho, cuya escalera hasta el entresuelo que pertenece á D. Antonio Arbós, es comun á éste y á aquellos, sita en esta ciudad calle de Santo Domingo, lindante por la derecha entrando con pertenencias de D. Antonio Arbós y casa de D. Miguel Marcé, por la izquierda con la calle del Rosario y por la espalda con casas de doña Teresa Nicolau y de D. Pedro José Bosch.

Los pisos segundo, tercero y cuarto cada uno de dos habitaciones y terrado que cubre los de la derecha, que son parte de una finca que tiene su entrada marcada con el número diez y siete de la calle de Catañy de esta ciudad, lindan dichos pisos y terrado por la parte anterior con planta baja de D.ª Tomasa, D.ª María Magdalena, D. Jaime y D.ª Francisca Arbós y Garcías, por la derecha con la misma parte de planta baja y una casa de D. Jaan Gelabert, por la espalda con esta última casa y por la izquierda con huerto de D. Gaspar Alomar confinando por la parte inferior con primer piso de dichos hermanos Arbós y Garcías.

Las dos antedichas fincas han sido justipreciadas por el perito D. Gaspar Moner en la cantidad respectivamente de cinco mil setecientas sesenta pesetas y dos mil seiscientas pesetas, y se sacan á pública subasta bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para ser postores deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no les será admitida, y no se rematará que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Las consignaciones que se hicieren se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto al que lo obtuviere á su favor que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte integrante del precio de la venta.

3.ª Que el alodio caso de prestarlo las fincas descritas, será de cargo del comprador, sin que pueda exigir rebaja alguna del precio por tal concepto.

4.ª Los censos que acaso graven cualquiera de las fincas descritas se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de su redención legal según las disposiciones vigentes si se prestan al Estado.

5.ª Los gastos de subasta, remate escritura de traspaso, incluso los de su otorgamiento, hasta la definitiva inscripción de la misma en el registro de la propiedad, serán de cargo del comprador.

En su consecuencia, quien quiera hacer postura á las fincas descritas anteriormente, acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte de Febrero próximo á las once de su mañana que se adjudicará al mejor postor con sujeción á las condiciones expresadas.

Palma ocho Enero de mil novecientos. —Manuel Perez Porto.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 90

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido, ha acordado, con proveído del día ocho del actual dictado en causa sobre estafa, que se cite á un suje-

to que á principios de Noviembre último estuvo en Palma de Mallorca haciéndose llamar E. M. Adricu V. D. Heldes Ingeniero electricista; para que comparezca á este Juzgado dentro el término de quinto día á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y en el de la de Barcelona, al objeto de declarar en la espresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación acordada, se espide la presente para su inserción en dichos BOLETINES OFICIALES, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo ciento setenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Palma once de Enero de mil novecientos.—Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 91

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los extractos de dos residuos números 998 y 99, de á cuatrocientos reales cada uno, de libre disposición expedidos por el Banco Español de San Fernando á favor de D. Pedro Juan Sastre y Ramis, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 31 de Diciembre próximo pasado fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales «Gaceta de Madrid» y «BOLETIN OFICIAL de la provincia» según determina el artículo 9.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos extractos anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 Enero de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

Núm. 92

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHON

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día catorce de Febrero próximo á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, á las que acompañarán muestras de los artículos, en la inteligencia de que los que se compran deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahon 9 de Enero de 1900.—El Administrador, Fernando Bauzá.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Miguel Carreras.

Articulos que se citan.

Harina flor, cebada, paja corta, leña, sal.

Núm. 93

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHON

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día catorce de Febrero próximo á las once y media de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración á las que acompañarán muestras de los artículos, en la inteligencia de que los que se compran deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahon 9 de Enero de 1900.—El Administrador, Fernando Bauzá.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Miguel Carreras.

Articulos que se citan

Aceite, petróleo, carbon de encina, jabon, ceniza, leña (cap de ram.)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.